

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito suscrito por Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	17567

Documental depositada el cuatro de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibida el veinte siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **designa delegadas y reitera a los nombrados con anterioridad.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como para recibir notificaciones vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la parte interesada, que **las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019

hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en términos de los artículos 34³ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por lo que hace a la solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones que obren en los autos del presente medio de control constitucional, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de marzo del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha solicitud.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁷ del referido Código Federal de

³ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

⁴ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

⁵ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁸, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 318/2019**, promovida por el **Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala**. Conste.

JOG/DAHM

⁸ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T02:34:19Z / 29/11/2020T20:34:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e be fb 2d 94 f1 61 85 b1 9e d4 65 72 dd 87 00 49 ba e7 71 61 00 36 a8 5f d0 60 97 4e 7c 37 2d 0a bb 42 54 11 83 86 e9 04 10 fa 6e c0 bc 2e 10 28 01 9d 57 ea 6b 7e a2 d6 39 7c 24 43 50 3b f2 fb 61 4f 70 87 97 01 2f d4 0f b7 20 04 01 5e 1b e1 9a 70 d0 71 8e 96 80 09 5c 51 87 0d a3 87 b2 59 75 b9 ff d8 c8 8a 23 38 40 aa 21 00 d7 0d f8 b2 db 58 f7 b4 dd 98 dc 2c 51 a4 f1 4a 3f 03 15 32 02 1c 2e 48 f3 51 59 d0 d6 94 79 9f a9 90 8f e6 2b a0 7a 76 d7 73 81 d1 99 92 aa 0a d4 95 ea 38 5e c1 d6 15 cc ba f6 2f 38 f3 c4 92 a5 39 20 99 86 34 1a 6a 2c 55 c1 85 91 ce 5c 67 b5 f1 c3 9c 24 10 89 7f 82 2c d6 ab 70 5a e1 19 01 8e 8c a2 5a 39 1f 61 ff f5 67 55 65 ea 07 4f df f9 6d f7 79 c7 dd 16 32 a1 93 e4 ad 0c cd 57 63 44 2c 33 a2 1b 10 c1 4e 53 76 9c 7f 1d a2 13 c7 f0 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T02:34:20Z / 29/11/2020T20:34:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2020T02:34:19Z / 29/11/2020T20:34:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3486411			
	Datos estampillados	BDE9B3829748E037C17655B7EB0B3FFADECDD3B9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:10:59Z / 26/11/2020T14:10:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 12 bb f7 1a 50 d7 92 81 b6 ba 71 27 9a 6b 71 65 5e fa b3 f0 b2 e5 e7 a1 0d 4a d3 9b 84 c8 6d bb 0a 47 ea 8a e2 cc 24 e2 9c 32 fc 71 1e 12 66 a9 0f 11 e3 a6 98 8b d4 e0 4e a9 f4 41 aa 10 ad 2d 2a 7e e2 ee 31 2f 24 91 74 9a 0c 53 1a b2 ef c3 60 04 06 d3 fe 7d 77 1f 07 51 2f d4 e0 0a 84 90 8a 25 34 c6 e7 e9 bb f0 79 c6 83 79 1f 5e 79 0d 6f a6 e1 a7 ae 75 74 80 5c 00 b3 d9 d6 f4 94 ed be 1e f0 73 11 51 92 f7 ad 3c 4a 8a 0f 9d 4b 0d b1 5e 61 aa 09 94 03 23 59 df 7f 5e 4a 30 9c d3 03 34 f7 5a 8a c4 aa 60 29 46 26 36 93 80 16 c6 b2 1d 87 71 c3 f4 df 8e 58 1a c3 1e 23 b9 a2 4a 77 03 06 40 55 63 2b d2 57 77 16 d2 fd 13 60 40 07 61 25 c2 a4 d9 6b cb c2 99 96 b3 b2 a7 f5 e3 a4 8c 7a a7 cc dd a2 c1 88 b5 e4 9b c6 1a 07 18 ec 14 4e 39 01 ad 35 b3 7f fd 42 9f c8 38 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:11:00Z / 26/11/2020T14:11:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:10:59Z / 26/11/2020T14:10:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3482202			
	Datos estampillados	1BADA2193E746FFE6A3A136E1EB74EF00B08AFF0			